



FECHA:	Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

RADICACIÓN	88001-3184-001-2018-00161-00
REFERENCIA	DIVORCIO
DEMANDANTE	DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA SALAZAR MONTIEL
Auto No.:	0396-20

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2° del Artículo 90 del C.P.G., el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto calendado 10 de Julio de 2020, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

1. Rechácese la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO, por no haberse subsanado la irregularidad que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 inciso 2° del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
2. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Jueza

//apre